

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSIÓN, DENOMINADO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA "FOFAES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. GENARO ENCINAS EZRRE Y EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO C.P. RENE MONTAÑO TERAN; POR UNA SEGUNDA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO ASI DESIGNADO, EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., REPRESENTADO POR EL DR. GONZALO DE LA FUENTE ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO; Y EN UNA ULTIMA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO SUSTITUTO, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. RODOLFO JIMÉNEZ AGUILAR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de Marzo de 1996, el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el Lic. Jesús Alberto Cano Velez, en su carácter de Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. representado por el Lic. Oscar Terroba Garza, Director General de Banrural; celebraron Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fondo Fomento Agropecuario del Estado de Sonora "FOFAES", en lo sucesivo EL FIDEICOMISO.

II. En la constitución del negocio fiduciario señalado en el antecedente I, participaron el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el Lic. Jesús Alberto Cano Velez, en su carácter de Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, como FIDEICOMITENTE, y el BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., representado por el Lic. Oscar Terroba Garza, en su carácter de Director General de Banrural y Delegado Fiduciario, como FIDUCIARIO; teniendo como fin de dicho encargo, que el Fiduciario entregara a los Fideicomisarios de dicho contrato, previas instrucciones por escrito giradas por el Comité Técnico, los recursos en numerario que ese organismo colegiado determinara, para apoyar los programas de la ALIANZA PARA EL CAMPO; para lo cual se constituyó un patrimonio inicial con la aportación del Gobierno del Estado de Sonora y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, integrándose un Comité Técnico, como máxima autoridad de EL FIDEICOMISO.

III. Con fecha 29 de Agosto de 1997, el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el Lic. Jesús Alberto Cano Velez, Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en su carácter de FIDEICOMITENTE, el BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., representado por el Dr. Gonzalo de la Fuente Escobar, Gerente General y Delegado Fiduciario, en su carácter de FIDUCIARIO; celebraron convenio modificatorio a EL FIDEICOMISO señalado en el antecedente de este instrumento legal.

IV. A la fecha el patrimonio de EL FIDEICOMISO se integra por un monto de \$69'738,176.37 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 M.N.) como se refleja en los estados financieros con cifras al 30 de junio del 2003.

V.- El Comité Técnico de EL FIDEICOMISO mediante Acuerdo No. 147-06-03 tomado en su Centésima Cuadragésima Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 23 de mayo del 2003, autorizó la sustitución fiduciaria del presente encargo, atendiendo principalmente al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en dicho organo de difusión el 13 de enero de 1986, y en el mismo se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural, siendo una de ellas el BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C.

DECLARACIONES

I. EL FIDEICOMITENTE por conducto de su representante declara:

A) Que cuenta con las suficientes facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

B) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Lic. Armando Lopez Nogales, en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora, cuenta con los poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

C) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Lic. Genaro Encinas Ezrre, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

D) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones VI, XII y XII-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el C.P. René Montaña Terán, en su carácter de Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

II. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO por conducto de su representante declara:

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL y a la Ley de Instituciones de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

B) Que con fecha 26 de diciembre del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Financiero Banrural, publicado en dicho organo de difusión el 13 de enero de 1986 y, en la misma se ordena la liquidación, entre otros, del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C.

C) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta facultado para realizar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

D) Que el Dr. Gonzalo de la Fuente Escobar, en su carácter de Delegado Fiduciaria, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública No. 7,027, volumen CXCI (CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO), de fecha 06 de Marzo del 1995, otorgada ante la fe del Notario Público No. 47, Lic. Marco Antonio Rodríguez Aguilera, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad, bajo el No. 7291, volumen 3, libro I, Sección Comercio, con fecha 16 de Marzo de 1995.

Declaran conjuntamente el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO que:

El FIDUCIARIO SUSTITUIDO concilió con el FIDEICOMITENTE las operaciones realizadas durante la vigencia del FIDEICOMISO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que sirven de base para la celebración de este convenio, los estados financieros que reflejan el monto de recursos en el patrimonio fideicomitado mismos que se anexan al presente convenio con la letra "A".

III.- EL FIDUCIARIO SUSTITUTO por conducto de su representante declara:

A) Ser una institución de crédito facultada para realizar operaciones activas, pasivas y de servicios dentro de la republica mexicana, así como intervenir como Institución Fiduciaria en los contratos de Fideicomisos.

B) Que cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente convenio.

C) Que de acuerdo en lo dispuesto en la Fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara haber explicado al FIDEICOMITENTE en forma inequívoca el valor y consecuencias legales que dicha fracción establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

.....
Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley"

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

E) Que el Lic. Rodolfo Jiménez Aguilar, en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita mediante la copia certificada del Testimonio Notarial No. 34,780, Volumen 44, de fecha 9 de octubre de 2002, a cargo del Notario Público No. 72, Lic. Javier García Avila, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 10012, Volumen 3, Libro Primero, con fecha 14 de octubre de 2002.

V. DE LAS PARTES:

Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente convenio, así como las facultades que le han otorgado sus representadas las que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas.

Previas los antecedentes y declaraciones que anteceden los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Dr. Gonzalo de la Fuente Escobar, Delegado Fiduciario del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., por instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, Gobierno del Estado de Sonora, cuyos representantes legales comparecen formalmente a ratificar sus instrucciones; trasmite como FIDUCIARIO SUSTITUIDO la titularidad fiduciaria a que se refiere el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora (FOFAES), precisado en el antecedente I de este instrumento, a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como FIDUCIARIO SUSTITUTO, quien acepta, por conducto de su Delegado Fiduciario, Lic. Rodolfo Jiménez Aguilar, la sustitución, en los términos y condiciones previstas en el expresado contrato, cuya copia certificada se agrega como parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- Con motivo de la sustitución fiduciaria a que alude la cláusula primera que antecede, el BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., FIDUCIARIO SUSTITUIDO, hace entrega a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FIDUCIARIO SUSTITUTO, de la cantidad de \$69'738,176.37 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON 37/100M.N.), mediante cheque de caja, a cargo de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C. a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de fecha 30 de junio del 2003, que comprende la totalidad del patrimonio fideicomitido que aquí se constituye.

TERCERA.- BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUIDO subroga en este acto, los derechos y obligaciones que se originen del Contrato de Fideicomiso objeto de la presente sustitución, al FIDUCIARIO SUSTITUTO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

CUARTA.- EL FIDEICOMITENTE en este acto otorga su consentimiento con la transmisión a que se refiere la cláusula anterior, manifiesta su total conformidad con la actuación y la administración que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., realizó para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que extiende el finiquito por administración y sustitución fiduciaria, mas amplio que en derecho proceda, reservándose el derecho de solicitar aclaraciones relativas al ejercicio y operación de EL FIDEICOMISO del cual se transmite la titularidad fiduciaria, liberandolo de cualquier responsabilidad fiscal o laboral que pudiera generarse por la presente sustitución.

QUINTA.- Con excepción de la sustitución de la titularidad fiduciaria operada en este instrumento, el contrato original de EL FIDEICOMISO, así como las obligaciones que del mismo emanan, quedan vigentes con todo su valor y fuerza legal, entendiéndose que a partir de la fecha de firma de este Convenio, en cualquier documento o registro en el que se mencione al Fiduciario de EL FIDEICOMISO, habrá de entenderse referido a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de FIDUCIARIO SUSTITUTO en EL FIDEICOMISO.

SÉXTA.- En virtud de lo manifestado por EL FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en su declaración conjunta, las partes del presente convenio aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona o entidad, de carácter público o privado, respecto de la administración y operación del patrimonio fideicomitido durante la actuación del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., como fiduciario, deberá ser solventada por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO a través del FIDEICOMITENTE, por un plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente instrumento.

SEPTIMA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de honorarios fiduciarios o de otros gastos.

OCTAVA.- Queda establecido que todos los gastos e impuestos que se hayan originado y se sigan originando en virtud del cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como los que se causen con motivo de la celebración del presente convenio son y serán por cuenta y a cargo de EL FIDEICOMITENTE para dar cumplimiento a todas las disposiciones de carácter fiscal que sean aplicables y derivadas del fideicomiso.

NOVENA.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, Planta Baja, Dr. Paliza y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.

FIDUCIARIO SUSTITUTO: Blvd. Rodríguez No. 29 Nte., Col. Centro, Hermosillo, Sonora. C.P. 83200.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO: Blvd. Francisco E. Kino No. 129, Hermosillo, Sonora.



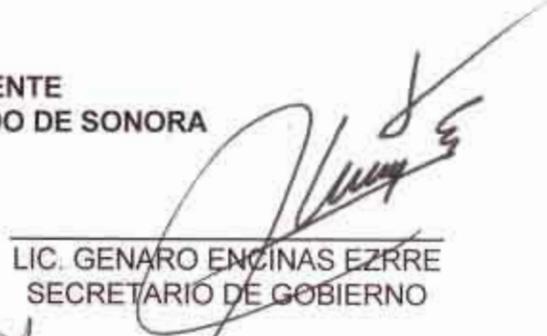
DÉCIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 30 días del mes de junio de dos mil tres.



LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

**EL FIDEICOMITENTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

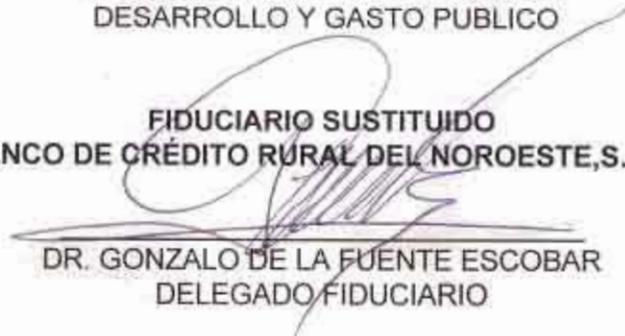


LIC. GENARO ENCINAS EZRRE
SECRETARIO DE GOBIERNO



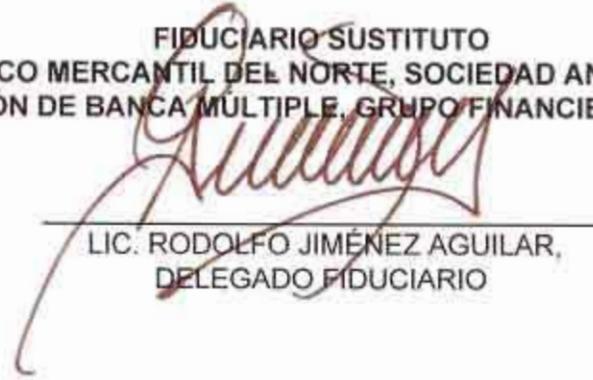
C.P. RENE MONTAÑO TERAN
SECRETARIO DE PLANEACION DEL
DESARROLLO Y GASTO PUBLICO

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C.**



DR. GONZALO DE LA FUENTE ESCOBAR
DELEGADO FIDUCIARIO

**FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**



LIC. RODOLFO JIMÉNEZ AGUILAR,
DELEGADO FIDUCIARIO

Estas firmas corresponden al Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora (FOFAES), de fecha 30 de junio del 2003